



**Boletín Mensual
N° 7-8/2006
Julio-Agosto 2006**

EDITORIAL

¿Cuáles son las alternativas a la adopción plena? 

Aunque la adopción plena continua siendo la vía más utilizada cuando se trata de colocar de manera permanente un niño en una nueva familia, uno puede preguntarse si esta elección es siempre la que mejor preserva los derechos de las diferentes personas concernidas y en particular los de los padres biológicos. A través de los ejemplos presentados aquí, hemos deseado abrir un debate sobre cuál será el lugar de la adopción plena en el futuro.

La evolución de las sociedades de todo el mundo y la realidad de nuevos modelos familiares plantean cada vez más cuestiones urgentes sobre el papel y el lugar de la adopción plena como respuesta para los niños privados de familia o con riesgo de serlo. Esta reflexión se basa en dos hechos fundamentales: por una parte, tanto en las sociedades de los países industrializados como en las de los países llamados en vías de desarrollo, numerosísimas familias tienen dificultades para garantizar el bienestar y la educación de sus hijos, lo más a menudo por razones económicas. Por otra parte, el número de familias dispuestas a acoger un niño que no es el suyo biológicamente hablando, es igualmente significativo. Ahora bien, frecuentemente, las solas posibilidades ofrecidas a estas últimas son el acogimiento familiar, que es una solución

en principio a corto plazo, o la adopción plena, que rompe completamente los vínculos con la familia de origen. Varios estudios subrayan así la necesidad de establecer soluciones más flexibles que puedan a la vez aliviar a la familia biológica en el cuidado de sus hijos y preservar los derechos familiares fundamentales de sus miembros. Sin ser exhaustivos, los ejemplos que siguen ilustran esta difícil ecuación.

Un innovador estudio quebequés

Los resultados del estudio quebequés presentado en este boletín (ver página 8) subrayan, entre otros elementos, que en varios casos y en particular en la adopción interfamiliar, el hecho de ofrecer modelos de acogida diferentes a la sola adopción plena permitiría responder mejor a las particularidades de las familias concernidas. En efecto, si la situación de un niño acogido en otro país por un

miembro de su familia necesita un marco jurídico que garantice su protección, la adopción plena no puede cumplir esta función ya que esta implicaría un trastorno de las relaciones familiares. El estudio recuerda igualmente que en numerosas sociedades, las funciones parentales pueden ser compartidas por otras personas que no sean los padres biológicos y esto durante períodos más o menos largos. Por lo tanto, los autores abogan a favor «de ajustamiento del derecho a las nuevas realidades de la adopción internacional».

Una experiencia anglosajona: la adopción abierta

Algunos países de tradición jurídica anglosajona, como Reino Unido y Nueva Zelanda por ejemplo, han introducido en su legislación la adopción llamada abierta. En resumen, se trata de una adopción plena que permite una relación informal entre el niño, su familia adoptiva y su familia de origen. Padres biológicos y niño continúan así una relación emocional antes y después de la adopción, en un marco formalmente definido por un contrato entre las partes y acompañado por los servicios sociales competentes. Las experiencias adquiridas en los dos países precitados son actualmente alentadoras¹. Naturalmente este modelo no es aplicable a cualquier situación. Implica no solamente una voluntad y una capacidad de colaboración entre la familia biológica y la familia adoptiva, sino también una aceptación política y social de este modelo. Este modelo está, en efecto, íntimamente relacionado con el debate de fondo relativo al secreto de la adopción y al conocimiento de los orígenes. Resulta interesante seguir la evolución de esta práctica e inspirarse de ella cuando las condiciones lo permitan.

Cuando la adopción plena no existe

El estudio minucioso de las leyes nacionales hace a veces surgir cuestiones jurídicas y éticas para las que actualmente no existe solución. Así, ciertos países de origen no conocen en su legislación la adopción plena tal cual existe en los

países de acogida (por ejemplo en Vietnam). Si el acogimiento de un niño por otras personas que no sean sus padres biológicos existe, esta forma de acogimiento ya sea legal o tenga su origen en la costumbre, no rompe completamente los vínculos de filiación originales (en el caso en que los padres biológicos, sean conocidos, naturalmente). Sin embargo, esto no impide la “conversión” en adopción plena cuando el niño es adoptado internacionalmente. Aunque aquí no se trata de poner en duda la validez de estas adopciones (las reglas de derecho internacional permiten resolver estas cuestiones de manera satisfactoria), este caso ilustra, él también, la necesidad de considerar para el futuro soluciones que tomen en cuenta la sensibilidad de todos.

¿A la búsqueda de nuevas vías?

La situación general actual – la adopción plena muy a menudo sin real alternativa– podría resumirse por un «todo o nada» poco satisfactorio. El estudio de ATD Quart Monde realizado en 2004² subraya igualmente que una ruptura total entre el niño y su familia no debe considerarse como la única opción.

Existen, sin embargo, modelos posibles, ya se trate de la adopción abierta mencionada anteriormente, de la adopción simple quizá demasiado a menudo descartada, o, según las circunstancias, de la kafala de derecho islámico. Como siempre, el análisis de caso por caso debe permitir plantear todas las soluciones posibles e identificar la que sabrá mejor preservar el interés del niño y de su familia.

El equipo del CIR

¹ Respecto a Nueva Zelanda, véase el artículo publicado en el Boletín Mensual de enero de 2006. Respecto a Reino Unido, puede consultarse nuestro banco de datos en Internet: <http://www.iss-ssi.org/library/>

² ATD Quart Monde «Cuando la extrema pobreza separa a padres y niños» ; www.atd-quartmonde.org